



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de febrero de 2020

Radicado	08001-3333-006-2015-00651-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	DANIEL LOROA PEZZOTTI Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

I.- ANTECEDENTES

1.- Los señores, DANIEL LORA PEZZOTTI, YURI ANTONIO LORA ESCORCIA Y XIOMARA ALICIA PEZZOTTI DIAZGRANADOS, presentaron demanda en ejercicio del medio de control reparación directa, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, mediante el cual pretenden que se les declare extracontractual y administrativamente responsables de los perjuicios irrogados con ocasión de una presunta falla del servicio por no haber ejercido los controles necesarios y oportunos por parte del Ministerio al Plantel Educativo demandado, lo que derivó en la interrupción en los estudios superiores de odontología del joven DANIEL LORA PEZZOTTI, además de ordenar el consecuente resarcimiento de los perjuicios materiales y morales irrogados, entre otras pretensiones.

2.- En la audiencia de pruebas llevada a cabo el 13 de julio de 2018¹, se decretó el recaudo de varias pruebas documentales, mismas que ya se incorporaron al expediente y de las cuales se corrió traslado por medio de fijación en lista del 7 de febrero de 2020².

II.- CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales decretadas ya fueron recaudadas, por lo cual, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, este Despacho considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la que se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, esto con el objeto de dictar sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del mencionado término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Circuito de Barranquilla,

RESUELVE.

PRIMERO: Declárese precluido el período probatorio y prescíndase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPCA y las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

¹ Véase a folios 252-255 del Cuaderno 2 el acta de la audiencia de pruebas del 13 de julio de 2018.

² Véase a folio 318 la fijación en lista respectiva.

Radicado No.: 08001-3333-006-2015-00651-00

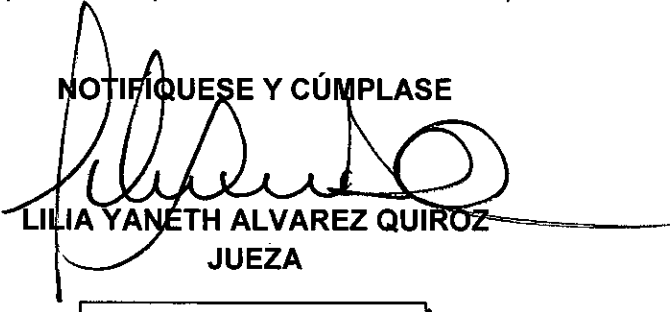
Medio de control: Reparación Directa.

Demandante: DANIEL LOROA PEZZOTTI Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.

SEGUNDO: : Ordénese a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que una vez vencido el Despacho procesa a dictar sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA

P/ACO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 005DE HOY 18 DE FEBRERO DE
2020 A LAS 08:00 A.M


GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA